

SALAR
 SANTA CRUZ DEL COMERCIO
 SANTA FE
 SOPORTÚJAR
 SORVILÁN
 TAHA (LA)
 TORRE-CARDELA
 TORRENUEVA COSTA
 TORVIZCÓN
 TREVÉLEZ
 TURÓN
 TURRO (EL)
 UGÍJAR
 VALDERRUBIO
 VALLE (EL)
 VALLE DEL ZALABÍ
 VÁLOR
 VEGAS DEL GENIL
 VENTAS DE ZAFARRAYA
 VILLA DE OTURA
 VILLAMENA
 VILLANUEVA DE LAS TORRES
 VILLANUEVA MESÍA
 VÍZNAR
 ZAFARRAYA
 ZAGRA
 ZUBIA (LA)
 ZÚJAR

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las Listas Cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las Oficinas de este Servicio que se indican a continuación y en los respectivos Ayuntamientos.

Oficinas del Servicio Provincial Tributario:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, bajo.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.

- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz: Avenida de Andalucía, nº 15
- La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
- Loja. Calle Real, nº 10, bajo.
- Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 24 de marzo de 2020.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 1.374

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución sobre actuaciones a adoptar por el Servicio Provincial Tributario

EDICTO

Mediante el presente se expone al público resolución nº 71, de 23 de marzo de 2020, sobre actuaciones y medidas a adoptar en el ámbito de aplicación de los tributos como consecuencia del estado de alarma, dictada por la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario:

“ACTUACIONES Y MEDIDAS A ADOPTAR EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO CUYA GESTIÓN SE ENCUENTRA DELEGADA EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE GRANADA, A TRAVÉS DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya prórroga se va extender hasta el 11 de abril del presente año, estableció medidas extraordinarias de distinta naturaleza para hacer frente a la situación grave y excepcional de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus, entre las que se encontraban las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta, relativas a la suspensión de términos e interrupción de plazos, y suspensión de plazos de prescripción y caducidad, todo ello en tanto mantuviese su vigencia el referido estado de alarma.

Con posterioridad, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para ha-

cer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado en el "BOE" núm. 73, de 18 de marzo de 2020, en su artículo 33 concretó la aplicación de la indicada suspensión a los procedimientos tributarios.

Habida cuenta las muy excepcionales circunstancias, como complemento de la Resolución ya dictada el pasado 19 de marzo del año en curso por esta Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario en la que se estableció la ampliación del plazo voluntario de pago del segundo período de cobro del año 2020 al tercer período cuya finalización se producirá el próximo día 31 de agosto, y, de otra parte, la concesión de anticipos sin necesidad de previa solicitud por los Ayuntamientos afectados, resulta obligado continuar adoptando medidas extraordinarias, en el ámbito de la aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión se encuentra delegada por los distintos municipios, otros entes pertenecientes al sector público y corporaciones de derecho público en esta Diputación Provincial, a través del Servicio Provincial Tributario, siendo la prioridad principal minimizar el impacto fiscal en la ciudadanía, facilitando con ello que la normalidad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

En consecuencia, a pesar de que mediante el artículo cuatro del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se excluye la aplicación a los plazos tributarios de la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos regulada con carácter general en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto, en consonancia con lo dispuesto en el citado Real Decreto Ley 8/2020, donde se contempla la adopción de medidas con un horizonte temporal a favor del obligado que puede superar el de vigencia inicial del estado de alarma y su referida prórroga, y visto el informe-propuesta de la Dirección del Servicio Provincial Tributario fiscalizada por la Intervención.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Ampliar hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos de pago con vencimiento anterior a dicha fecha y siempre y cuando no hubiesen concluido ya el 18 de marzo de 2020:

- a) Los plazos de pago en período voluntario de deudas tributarias consistentes en liquidaciones.
- b) Los plazos de pago del artículo 62.5 de deudas en período ejecutivo.
- c) Los recibos aplazados o fraccionados que hayan resultado impagados.

SEGUNDO: Durante la vigencia del Estado de Alarma y de las prórrogas del mismo, quedan paralizadas las actuaciones en el procedimiento administrativo de apremio, inclusive diligencias de embargo individuales, masivas o centralizadas, así como las que tengan repercusión directa con los responsables y sucesores tributarios.

TERCERO: Para el resto de trámites tributarios contemplados en el artículo 33.1 del citado Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se amplían los plazos hasta el 30 de abril. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en

el apartado 3 del citado artículo 33, en particular la posibilidad del obligado tributario de atender al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentar sus alegaciones, en cuyo caso se considerará evacuado el trámite.

CUARTO: Actualizar conforme con el IPC el importe recogido en el artículo 75.3 de la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada que establece que las deudas aplazadas deberán garantizarse, salvo cuando sean inferiores a la cantidad de 3.000 euros, elevando dicha cifra a 4.000 euros.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Sede Electrónica del Servicio Provincial Tributario, Portal de Transparencia y demás medios complementarios para su mayor difusión y conocimiento por la ciudadanía y los Ayuntamientos y entes afectados.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el Sr. Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario; el plazo máximo para dictar la resolución será de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, notificándose al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde la resolución. Contra la resolución del recurso de reposición puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Así lo resuelve y firma el Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, D. Antonio García Leiva, en uso de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia números 2.739/2019, de 9 de julio y 249/2019 de 12 de julio, de lo que yo, la Secretaria General y del Servicio Provincial Tributario, certifico."

Lo que se hace público para general conocimiento,

Granada, 24 de marzo de 2020.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 1.359

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)

Proyecto actuación, explotación intensiva vacuna en polígono 4, parcela 20

EDICTO

D. Jesús Raya Ibar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castilléjar,

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27/02/2020, se acordó: